

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

**DECISIÓN N° 4/2000 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA ESLOVACA  
de 27 de diciembre de 2000**

**que modifica, mediante la creación de un Comité consultivo mixto, la Decisión n° 1/95 por la que se establece el Reglamento interno del Consejo de asociación**

(2001/136/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra, y, en particular, su artículo 109,

Considerando lo siguiente:

- (1) El diálogo y la cooperación entre los grupos de interés social y económico de la Comunidad Europea y de la República Eslovaca pueden aportar una valiosa contribución al desarrollo de las relaciones entre las Partes.
- (2) Se estima oportuno que dicha cooperación se organice entre los miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y los interlocutores socioeconómicos de la República Eslovaca mediante la creación de un Comité consultivo mixto.
- (3) En consecuencia, debe modificarse el Reglamento interno del Consejo de asociación, adoptado mediante la Decisión n° 1/95.

DECIDE:

*Artículo 1*

Se añadirán las siguientes disposiciones al Reglamento interno del Consejo de asociación:

«Artículo 16

**Comité consultivo mixto**

Por la presente se crea un Comité consultivo mixto encargado de asistir al Consejo de asociación para promover el diálogo y la cooperación entre los grupos de interés social y económico de la Comunidad Europea y de la República Eslovaca. El diálogo y la cooperación abarcarán todos los

aspectos socioeconómicos de las relaciones entre la Comunidad Europea y la República Eslovaca inherentes a la aplicación del Acuerdo europeo. El Comité consultivo mixto se pronunciará sobre las cuestiones planteadas en este ámbito.

*Artículo 17*

El Comité consultivo mixto estará compuesto por cuatro representantes del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y cuatro representantes de los grupos de interés económico y social de la República Eslovaca.

El Comité consultivo mixto desempeñará sus actividades en consulta con el Consejo de asociación o, en lo que atañe a la promoción del diálogo entre los grupos de interés económico y social, por iniciativa propia.

Los miembros serán elegidos de forma que el Comité consultivo mixto refleje lo más fielmente posible los distintos grupos de interés social y económico de la Comunidad Europea y de la República Eslovaca.

El Comité consultivo mixto estará copresidido por un miembro del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y por un miembro eslovaco.

El Comité consultivo mixto adoptará su propio Reglamento interno.

*Artículo 18*

El Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, por una parte, y los grupos de interés económico y social eslovacos, por otra, sufragarán respectivamente los gastos de participación en las reuniones del Comité consultivo mixto y de sus grupos de trabajo, tanto en lo referente a costes de personal, viajes y estancia como en lo referente a costes postales y de telecomunicaciones.

Los gastos de interpretación durante las reuniones, así como los de traducción y de reproducción de los documentos, correrán a cargo del Comité Económico y Social, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción desde o hacia el eslovaco, que correrán a cargo de los grupos de interés social y económico eslovacos.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la parte organizadora de cada reunión.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2000.

*Por el Consejo de asociación*

*El Presidente*

E. KUKAN

---